


Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Código: FO-M9-P3-01
		Versión: 03
		Fecha de aprobación: 26/10/2011
		Página: 1 de 27

ACUERDO COLECTIVO DEL PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL NIVEL CENTRAL Y SECTOR EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En Santiago de Cali a los ocho (8) días del mes de junio de 2016, se procedió a consolidar el Acuerdo Colectivo, teniendo en cuenta las actas de reuniones realizadas durante el desarrollo de la negociación del Pliego de Solicitudes Unificado presentado por los Presidentes de las organizaciones sindicales que a continuación se mencionan: CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT, LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA C.T.C., CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJO – CGT, LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS “FECOTRASERVIPUBLICOS”, FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO – FENALTRASE, SINDICATO UNITARIO DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE – SUGOV, SINTRAGOBERNADORES REGIONAL VALLE DEL CAUCA, FEGTRAVALLE – CGT, UTRADEC – CGT, SINTRASERPCOL, ASSEMED, SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS – SISERPÚBLICOS –, SINTRASERPUVAL, SUTEV, USDE, SINTRENAL, SINTRASERPCOL, SUNET y ASIEVA. Pliego presentado en el marco del Convenio 151 de la OIT y del Decreto 160 de 2014.


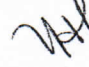
Teniendo en cuenta que el pliego unificado que fue presentado por las Organizaciones Sindicales se dividió en dos mesas de negociación, para garantizar su estudio, discusión y aprobación, a continuación, se relacionan los acuerdos alcanzados en las mismas:


PARTE 1- NIVEL CENTRAL

CAPITULO I PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 1: Son partes de este acuerdo las organizaciones sindicales firmantes, la CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT, LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA C.T.C., CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJO – CGT, LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS “FECOTRASERVIPUBLICOS”, FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO – FENALTRASE, SINDICATO UNITARIO DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE – SUGOV, SINTRAGOBERNADORES Regional Valle del Cauca, FEGTRAVALLE – CGT, UTRADEC – CGT, SINTRASERPCOL, ASSEMED Y SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS – SISERPÚBLICOS –. Como parte empleadora entidad territorial EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

ARTÍCULO 2: PRINCIPIOS. Los acuerdos alcanzados en virtud de la negociación en el marco del convenio 151 de la OIT, Ley 411 de 1997 y el Decreto 160 de 2014 deberán ser respetados por la Administración Departamental. Solo podrán ser reformados de manera expresa por acuerdo colectivo con el exclusivo propósito de su Progresividad y/o Mejoramiento. Igualmente, se aplicarán los principios de Favorabilidad, Igualdad, no Regresividad y Buena Fe.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Código: FO-M9-P3-01
		Versión: 03
		Fecha de aprobación: 26/10/2011
		Página: 2 de 27

ACUERDO COLECTIVO DEL PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL NIVEL CENTRAL Y SECTOR EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

ARTICULO 3: DERECHOS ADQUIRIDOS. Son todos los estipulados por la Constitución y la Ley, de obligatorio cumplimiento, y lo pactado en el acuerdo colectivo unificado suscrito entre la Gobernación del Valle del Cauca y las Organizaciones Sindicales desde el año 2014.

ARTÍCULO 4: El presente acuerdo constituye norma para los empleados públicos del Departamento y el empleador, siendo fuente autónoma y formal del derecho.

**CAPÍTULO II
COMPONENTE ECONÓMICO**

ARTICULO 5: AJUSTE E INCREMENTO SALARIAL: La Administración Central Departamental expedirá el decreto de ajuste e incremento salarial conforme a lo acordado el 11 de mayo de 2015, entre el Gobierno Nacional, las Centrales y Federaciones de Trabajadores Estatales, para el año comprendido entre el 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2016.

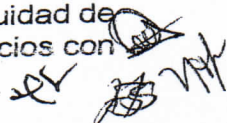
PARÁGRAFO 1: La Administración Central Departamental reconocerá a los empleados públicos del nivel profesional, técnico y asistencial, el cero punto veintitrés por ciento (0.23%) adicional no retroactivo al incremento establecido en el actual artículo, a partir de la firma de la presente acta.


ARTÍCULO 6: PRIMA TÉCNICA PARA LOS EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL. La Gobernación intervendrá ante el Gobierno Nacional a fin de que presente el Proyecto de Ley con el objeto de recuperar la prima técnica para los empleados del Nivel Profesional, en los órdenes Nacional y Territorial, en su modalidad por formación y experiencia calificada. También intervendrá la Prima Técnica por evaluación del desempeño para todos los niveles de empleo. Esta será factor salarial en las dos modalidades.

ARTÍCULO 7: FORMACIÓN SINDICAL. La Administración Central Departamental se compromete con cada una de las Organizaciones Sindicales Sugov, Sintragobernaciones Regional Valle del Cauca, Sintraserpcol, Assemed y Siserpúblicos en reconocer y pagar para formación sindical una vez al año un valor de Ocho Millones de pesos (\$8'000.000)". Así mismo la Gobernación del Valle dará un aporte económico de Cinco Millones Quinientos mil pesos (\$5'500.000) para las Centrales Obreras CUT y CGT.

**CAPITULO III
COMPONENTE EMPLEO**

ARTICULO 8: PLANTA DE PERSONAL Y DESMONTE DE LA NOMINA PARALELA. La Administración Departamental respetará la Política Pública en materia de Plantas de Empleos cumpliendo con las circulares externas del Departamento Administrativo de la Función Pública #100-09-2015, 100-07-2015, y 100-12-2015. La Administración Central Departamental estudiará la continuidad de quienes vienen desempeñándose bajo la modalidad de prestación de servicios con



Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Código: FO-M9-P3-01
		Versión: 03
		Fecha de aprobación: 26/10/2011
		Página: 3 de 27

ACUERDO COLECTIVO DEL PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL NIVEL CENTRAL Y SECTOR EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

un tiempo mayor o igual a 5 años, acogiendo las sentencias de la Corte Constitucional C-614 de 2009 y C-171 de 2012.

En desarrollo de la circular #100-09-2015 en concordancia con la Ordenanza No. 0411 de Marzo 5 de 2016, las organizaciones sindicales que han presentado pliego, designarán dos representantes para formar parte de la comisión, con voz y voto, que implemente la reforma administrativa.

ARTICULO 9: Frente a la anunciada Reforma Administrativa, en el tema de profesionalización de la planta de cargos, el estudio técnico al interior de la misma tendrá en cuenta para los niveles asistencial, técnico y profesional, la experiencia, antigüedad y reten social como garantía a la estabilidad laboral, conforme a lo establecido en el acto legislativo 04 del 7 de julio 2011, la ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 10: FORTALECIMIENTO Y DEFENSA DE LO PÚBLICO ESTATAL. La Gobernación del Valle del Cauca se obliga a formular implementar y cumplir, una política pública para la defensa y fortalecimiento de lo público estatal, a partir de la suscripción del presente acuerdo de condiciones laborales en la vigencia del año 2016 e incluirse en los planes sectoriales y en el plan de desarrollo Departamental, con la participación activa de las organizaciones sindicales; eliminando la tercerización, las concesiones y fortaleciendo la planta de personal con el fin de mejorar la prestación directa del servicio en: Salud, educación, vivienda, recursos físicos, medio ambiente. Se creará una mesa de seguimiento con la participación y poder de decisión de las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo.

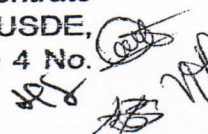
**CAPITULO IV
COMPONENTE ADMINISTRATIVO**


ARTÍCULO 11: La Administración Departamental expedirá con copia a las Organizaciones Sindicales, los actos administrativos que se relacionen con la administración del recurso humano.

ARTÍCULO 12: La Administración Departamental estudiará al interior del Estatuto Tributario, la viabilidad jurídica y financiera para exonerar del cobro de estampillas en la expedición de certificados laborales.

ARTÍCULO 13: La Administración Departamental con base al estudio realizado por la Universidad del Valle sobre el Edificio de la Gobernación, determinará las acciones necesarias para el reforzamiento estructural y dotación de los Edificios Palacio de San Francisco y San Luis, para garantizar la vida e integridad física de los usuarios y servidores públicos.

ARTICULO 14: SEDE SINDICAL. La Administración Departamental garantizará la continuidad de las sedes sindicales de SINTRAGOBERNACIONES REGIONAL VALLE DEL CAUCA, ASSEMED y SUGOV y viabilizará la celebración del contrato de comodato para la sede de las Organizaciones Sindicales USDE, SINTRASERPUVAL, SINTRASERCOL, en el edificio ubicado en la carrera 4 No. 13-97, relacionadas con el sector educación.



Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Código: FO-M9-P3-01
		Versión: 03
		Fecha de aprobación: 26/10/2011
		Página: 4 de 27

ACUERDO COLECTIVO DEL PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL NIVEL CENTRAL Y SECTOR EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

ARTÍCULO 15: VIÁTICOS: La Administración Departamental garantizará de manera oportuna durante todo el año, en los términos establecidos en la ley el pago de viáticos a los funcionarios que se les designen comisiones de servicio.

**CAPITULO V
GARANTIAS SINDICALES**

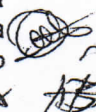
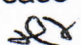
ARTICULO 16: FUERO SINDICAL. La Gobernación del Valle del Cauca, respetará la normatividad vigente, Decreto 160 de 2014, "Art. 15. Garantías durante la negociación: En los términos del artículo 39 de la Constitución Política, la Ley 584 del 2000 y el Decreto 2813 del 2000, los empleados públicos a quienes se les aplica el presente decreto durante el término de la negociación, gozan de las garantías de fuero sindical y permiso sindical, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia".


Y lo ya acordado en la vigencia 2014 con las organizaciones sindicales así: La Administración Departamental del Valle del Cauca, respetará el fuero sindical de los dignatarios de las organizaciones sindicales y de los representantes de la comisión de reclamos, delegados a las asambleas sindicales y negociadores de cada organización, de acuerdo con lo establecido con la Constitución y la ley. Igualmente respetará el fuero sindical circunstancial para los empleados, desde el inicio de la negociación hasta su finalización con la firma del acto administrativo y para los negociadores hasta 6 meses después de la publicación del acuerdo laboral que firmen las partes. Esto será de obligatorio cumplimiento al tenor de lo dispuesto en el artículo 39 inciso penúltimo de la Constitución Política y demás normas concordantes.

ARTICULO 17: COMUNICACIÓN. La Gobernación del Valle del Cauca se compromete a dar respuesta de manera oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada, a todas las solicitudes presentadas por la organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo en cumplimiento de la ley 1712 de 2014 (ley transparencia y derecho a la información pública); además, de permitir espacios de divulgación de todas las actividades que conjuntamente se adelanta entre las organizaciones sindicales y la administración departamental, en todo lo relacionado con el impacto de presente acuerdo.

ARTICULO 18: PERMISOS SINDICALES. En relación con los permisos sindicales se tendrá en cuenta los Convenios con la OIT 98/49 y 151/78, Sentencias C-377/98, T-502/98 y T-322/98, Artículos 38 y 39 de la Constitución Política, Leyes 411/97 y 584/00, Código Sustantivo del Trabajo, Código Penal y de Procedimiento Penal de 2000, Decreto 2813/00 y demás normas concordantes. La administración central de la Gobernación del Valle del Cauca a través del Gobernador o quien delegue, se compromete a conceder permisos sindicales remunerados a los miembros de la junta directiva, comisión de reclamos, asociados de la respectiva organización sindical, mediante resolución motivada, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Los permisos sindicales serán solicitados por las organizaciones sindicales con una antelación no inferior a 3 días y serán concedidos en los 2 (dos) días siguientes a la solicitud salvo exista un imprevisto de fuerza mayor o caso fortuito. En este caso

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Código: FO-M9-P3-01
		Versión: 03
		Fecha de aprobación: 26/10/2011
		Página: 5 de 27

ACUERDO COLECTIVO DEL PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL NIVEL CENTRAL Y SECTOR EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

se solicitará en el momento y será concedido por el funcionario del nivel directivo presente en la dependencia respectiva.

Cuando la Gobernación del Valle, no dé respuesta a la solicitud debidamente radicada, se entenderá que los permisos han sido concedidos y el solicitante podrá tomarlos en los términos que fueron solicitados.

Iguamente se respetará el derecho de asociación sindical entre ellas a pertenecer a agremiaciones sindicales sin restricción, otorgando permiso a los empleados públicos del nivel central del Departamento afiliados a las organizaciones sindicales para asistir a sus asambleas y actividades sindicales.

La administración central departamental permitirá la utilización de los espacios físicos con los que cuenta, para la realización de las asambleas informativas de las organizaciones sindicales, solicitadas con una antelación de 15 días calendario, sujeto a disponibilidad del espacio.

PARAGRAFO 1: La Gobernación del Valle del Cauca en caso de que un empleado público de las organizaciones sindicales SINNALSERPUB, SUNET, SUGOV, SUTEV, SINTRASERPUVAL, SINTRAGOBERNACIONES Regional Valle del Cauca, SINTRENAL, SINTRASERPCOL, ASSEMED Y USDE, resultare elegido miembro directivo de una central, federación o confederación sindical, podrá otorgarle permiso sindical remunerado por el periodo respectivo. Terminado el periodo del ejercicio de sus funciones regresará a sus actividades habituales en la dependencia a la cual se encuentre asignado.

PARAGRAFO 2: La Administración Departamental otorgará dos (2) permisos sindicales permanentes por organización sindical de primer grado, los cuales serán rotativos entre los integrantes de la junta directiva de cada organización. Cada organización sindical establecerá la forma de rotación de dichos permisos sindicales permanentes por organización sindical de primer grado, los cuales serán rotativos entre los integrantes de la junta directiva de cada organización.

La administración Departamental respetará los derechos adquiridos en materia de permisos permanentes para todos y cada uno de los integrantes de la junta directiva del Sindicato Único de trabajadores de la educación del Valle SUTEV.

PARAGRAFO 3: PERMISOS PARA COMITES DE RECLAMOS, VEEDORES Y SEGUIMIENTO.


La Administración Departamental otorgará (4) días de permiso al mes para los miembros del comité de reclamos y los demás comités (2) días de permiso en el mes para cada una de las organizaciones sindicales que suscriben el presente acuerdo.

ARTICULO 19: CAPACITACIÓN SINDICAL. La Gobernación del Valle dará cumplimiento al artículo 15 del decreto 160 de 2014 en materia de capacitación en negociación colectiva.

ARTICULO 20: PASAJES AEREOS. La Administración Departamental reconocerá y pagará durante la vigencia del presente Acuerdo, dos pasajes aéreos ida y regreso a cualquier destino nacional, para cada una de las organizaciones sindicales SUGOV, ASSEMED, SINTRAGOBERNACIONES REGIONAL VALLE DEL CAUCA, SINTRASERPCOL y SISERPÚBLICOS.

ARTICULO 21: CARGA LABORAL. Está vigente el acuerdo del 2014 entre la Gobernación del Valle y las Organizaciones Sindicales. (Artículo 13 literal b:

[Handwritten signatures and initials]

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Código: FO-M9-P3-01
		Versión: 03
		Fecha de aprobación: 26/10/2011
		Página: 6 de 27

ACUERDO COLECTIVO DEL PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL NIVEL CENTRAL Y SECTOR EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Evaluación de desempeño laboral: La Administración Departamental garantizará que los compromisos laborales que se acuerden con los empleados afiliados a las organizaciones sindicales que se desempeñen como Directivos de las mismas, tendrán en cuenta al tiempo dedicado a estas actividades con el fin de alivianar su carga laboral. Para tal efecto de las oficinas de personal y la Secretaría de Educación Departamental, en lo pertinente impartirán las instrucciones respectivas).

**CAPITULO VI
COMPONENTE BIENESTAR SOCIAL**

ARTÍCULO 22: EDUCACIÓN. La Administración Departamental suscribirá convenios de educación formal profesional subsidiados en un 100% con universidades públicas, para los empleados públicos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO 23: VIVIENDA. La Administración Departamental gestionará la creación de un comité entre las partes que evalúe la viabilidad para la creación de un fondo de empleados que tenga entre otros fines el fomento a la adquisición y mejora de vivienda de los empleados públicos del nivel central.

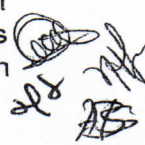
ARTICULO 24: RECREACIÓN Y DEPORTE. La Administración Departamental apropiará los recursos necesarios o realizará convenios para disponer de entrenadores; así mismo establecerá convenios o contratos de escenarios deportivos y compra de elementos deportivos para el disfrute de los empleados, con el propósito de facilitar la práctica del deporte en las diferentes disciplinas.


ARTICULO 25: JUNTA DIRECTIVA DEL CLUB DEL DEPARTAMENTO. La administración departamental respetará la representación de los empleados en la junta directiva del club de empleados del Departamento, de acuerdo a lo establecido en los estatutos.

ARTICULO 26: BIENES MUEBLES E INMUEBLES. En desarrollo de la política de Bienestar Social para los trabajadores y sus familias y con el propósito de recuperar las cabañas y la casa de administración de Juanchaco y Ladrilleros, se integrará una comisión para estudiar y evaluar en lo jurídico, técnico y social. La comisión estará integrada por un (1) representante o su delegado de cada organización sindical firmantes del presente acuerdo y representantes de la Administración Departamental.

PARÁGRAFO 1: La Administración Departamental se compromete a no enajenar, ni entregar para su administración las cabañas y la casa de administración de Juanchaco y Ladrilleros hasta esperar el diagnóstico que arroje el estudio técnico.

ARTÍCULO 27: CIRCULAR EXTERNA DAFF. La Administración Departamental implementará lo establecido en la circular externa #100-13-2015, sobre programas de bienestar social, emanado del Departamento Administrativo de la Función Pública.



<p>Departamento del Valle del Cauca</p>  <p>Gobernación</p>	<p>GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</p>	<p>Código: FO-M9-P3-01</p> <p>Versión: 03</p> <p>Fecha de aprobación: 26/10/2011</p> <p>Página: 7 de 27</p>
--	--	---

ACUERDO COLECTIVO DEL PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL NIVEL CENTRAL Y SECTOR EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

**CAPITULO VII
PEDAGOGÍA PARA LA PAZ**

ARTICULO 28: PEDAGOGIA PARA LA PAZ Y LOS POST-ACUERDOS. La Administración Central Departamental se compromete a realizar foros, conversatorios y capacitación, a partir de la firma del presente acuerdo de condiciones laborales. Sobre Pedagogía para la Paz y los Post-acuerdos, dirigido a los empleados públicos de la Administración Departamental.

ARTÍCULO 29: PUBLICACIONES E IMPRESIONES. La Administración Departamental publicara en la gaceta oficial del Departamento el acto Administrativo del acuerdo firmante en la negociación colectiva del año 2016.

PARAGRAFO 1: La Administración Departamental contratará con la Imprenta Departamental la diagramación, impresión y terminados (bolsilibros), para un total de 1200 ejemplares que se repartirán a los empleados de la Gobernación.

ARTÍCULO 30: VIGENCIA. El presente acuerdo tiene vigencia del 01 de Enero de 2016 a Diciembre 31 de 2016, sin perjuicio de la aplicación de los principios de continuidad, progresividad, no regresividad, favorabilidad y derechos adquiridos.

PARTE 2 - NIVEL EDUCACIÓN


**CAPITULO I
PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS**

ARTÍCULO 1: Son partes de este acuerdo las organizaciones sindicales firmantes: **SINTRASERPUVAL, SUTEV, USDE, SINTRENAL, SINTRAGOBERNACIONES REGIONAL VALLE, SINTRASERPCOL, SUNET y ASIEVA. AÑO 2016,** – Como parte empleadora entidad territorial **EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.**

**TÍTULO I
FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

ARTICULO 2. La Junta Directiva del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación del Valle -SUTEV-, la Junta Directiva de la Unión Sindical de Directivos Docentes -USDE-Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de la Gobernación y los Municipios de Colombia SINTRASERPUVAL, Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de Colombia SINTRASERPCOL, Sindicato de los Trabajadores y Empleados de la Educación SINTRENAL Valle, SINTRAGOBERNACIONES Regional Valle, SUNET y La Asociación Sindical de Educadores del Valle del Cauca -ASIEVA, en representación del Magisterio y los trabajadores del sector administrativo de la educación del Valle del Cauca, en observancia del "Principio de la garantía del derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales", tipificado por el Artículo 55 Superior, y de los

(Handwritten initials and signatures)

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Código: FO-M9-P3-01
		Versión: 03
		Fecha de aprobación: 26/10/2011
		Página: 8 de 27

ACUERDO COLECTIVO DEL PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL NIVEL CENTRAL Y SECTOR EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Convenios de la Organización Internacional del Trabajo "OIT" N° 151 de 1978 "sobre la Protección del Derecho de Sindicalización y los Procedimientos para determinar las condiciones de Empleo en la Administración Pública", aprobado mediante la Ley 411 de 1997, declarados los dos, Convenio y Ley, exequibles por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-377 de 1998 y N° 154 de 1981 "sobre el fomento de la negociación colectiva", aprobado mediante la Ley 524 de 1999, de igual manera declarados exequibles mediante la Sentencia C-161 de 2000, cuyas ratificaciones formales fueron registradas y depositadas por el Gobierno Nacional ante la OIT el día 8 de diciembre de 2000 y en el entendido que el Artículo N° 53 de la Constitución Política preceptúa que "los Convenios Internacionales de Trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la Legislación Interna", y apoyados también en el Decreto N° 535 de 2009, "Por el cual se reglamenta el Artículo N° 416 del Código Sustantivo del Trabajo" y en el derecho jurisprudencial emanado de la Sentencia de Constitucionalidad C-1234 de 2005, en cuya providencia la Corte Constitucional expresó que a los Sindicatos de Empleados Públicos les está permitido realizar negociaciones colectivas y por ello, pueden presentar reclamos, peticiones y consultas que deben ser atendidas, pudiendo acudir a todos los mecanismos encaminados a lograr la concertación sobre sus condiciones de trabajo y salarios. De igual forma el Decreto 160 del 05 de febrero de 2014 reglamenta lo concerniente a presentación de Pliegos de Solicitudes. Con base en lo anterior respetuosamente presentamos a usted las siguientes.

TÍTULO II

PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS



ARTÍCULO 3. Son parte de este Acuerdo las organizaciones sindicales firmantes y la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.


Los Acuerdos laborales que regirán las relaciones laborales entre las partes y sus empleados públicos afiliados a las organizaciones sindicales firmantes, se incorporarán a todas las modalidades de vinculación laboral existentes, al primero de enero de 2016 y a todos aquellos que se celebren en el futuro.

Dichas modalidades de vinculación no podrán ser variadas o desmejoradas afectando las prerrogativas salariales, prestacionales y asistenciales existentes.

El presente acuerdo de condiciones laborales suscrito por la administración de la Gobernación del Valle del Cauca y las organizaciones sindicales firmantes, se aplicará a todos los empleados públicos de la Secretaría de Educación Departamental, independiente de la fuente de financiación. Este regulará las relaciones y condiciones laborales entre los empleados públicos y la Administración de la Gobernación del Valle del Cauca.

ARTICULO 4. VALORES Y PRINCIPIOS: Este acuerdo laboral se regirá bajo los principios rectores de favorabilidad, continuidad, progresividad y no regresividad de los derechos adquiridos de las organizaciones sindicales que firmarán el presente acuerdo.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Código: FO-M9-P3-01
		Versión: 03
		Fecha de aprobación: 26/10/2011
		Página: 9 de 27

ACUERDO COLECTIVO DEL PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL NIVEL CENTRAL Y SECTOR EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

**TÍTULO III
GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD SINDICAL**

ARTÍCULO 5. FUERO SINDICAL Y CIRCUNSTANCIAL: La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, respetará el fuero sindical de los dignatarios de las organizaciones sindicales y de los representantes de la Comisión de Reclamos, delegados a las Asambleas Sindicales y Negociadores de cada organización, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y en la Ley y se expedirán los respectivos permisos para cada uno de los negociadores de las diferentes organizaciones sindicales que conforman la mesa de negociación.

ARTICULO 6. PERMISOS SINDICALES: En relación con los permisos sindicales se tendrá en cuenta los Convenios con la OIT 98/49 Y 151/78. Sentencias C-377/98, T-502/98 y T-322/98, Artículos 38 y 39 de la Constitución Política, Leyes 411/97 y 584/00, Código Sustantivo del Trabajo, Código Penal y de Procedimiento Penal de 2000, Decreto 2813/00 y demás normas concordantes. La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca a través del nominador o quien delegue, concederá permisos sindicales remunerados a los miembros de Junta Directiva y Comisión de Reclamos.

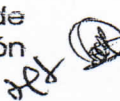

Los permisos sindicales serán solicitados por las organizaciones sindicales firmantes, con 3 días de antelación y serán reconocidos en los dos (2) días siguientes a la solicitud salvo que exista un imprevisto de fuerza mayor o caso fortuito. En este caso se solicitará en el momento y será reconocido por el funcionario del nivel directivo presente en la dependencia respectiva.


Cuando la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca no dé respuesta a la solicitud debidamente radicada, se entenderá que los permisos han sido reconocidos y el solicitante podrá tomarlos en los términos que fueron solicitados.

La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, reconocerá permiso a los empleados públicos La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, afiliados a las organizaciones sindicales para asistir a sus asambleas y actividades sindicales, conforme a los artículos N° 38 y N° 39 de la Constitución Política Nacional, 353 y 354 del Código Sustantivo del Trabajo.

La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca garantizará permiso remunerado a todos los docentes, directivos docentes y personal administrativo afiliados a los sindicatos firmantes de este acuerdo para asistir en horas laborales a las asambleas ordinarias y extraordinarias que convoque las respectivas organizaciones sindicales. También concederá los permisos eventuales correspondientes para realizar actividades sindicales por el tiempo que duren éstas, previa solicitud de las Juntas Directivas, para cualquier docente, directivo docente o administrativo que pertenezca a las organizaciones firmantes.

ARTICULO 7. DERECHO A LA LIBRE ASOCIACIÓN: La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca respetará el derecho de asociación sindical entre ellos a pertenecer a agremiaciones sindicales sin restricción.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Código: FO-M9-P3-01
		Versión: 03
		Fecha de aprobación: 26/10/2011
		Página: 10 de 27

ACUERDO COLECTIVO DEL PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL NIVEL CENTRAL Y SECTOR EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

ARTICULO 8. LOGÍSTICA DE LA NEGOCIACIÓN: La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca dispondrá de la logística requerida (espacios físicos) para que la mesa cumpla con el cronograma de reuniones que se programen para la negociación.

ARTICULO 9. FUERO CIRCUNSTANCIAL: La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, respetará el fuero sindical circunstancial para todos los empleados desde el inicio de la negociación hasta su finalización con firma del acto administrativo y para los negociadores hasta 6 meses después de la publicación del acuerdo laboral que firmen las partes. Esto será de obligatorio cumplimiento al tenor de lo dispuesto en el Artículo N° 39 inciso penúltimo de la Constitución Política y demás normas concordantes.

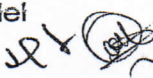

ARTICULO 10. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN: La Secretaría de Educación Departamental se compromete con las organizaciones sindicales firmantes del presente pliego unificado, a entregar información de acuerdo con la normatividad legal establecida.


ARTICULO 11. PASAJES AÉREOS: La Secretaría de Educación Departamental reconocerá y pagará durante la vigencia del presente acuerdo **dos (02) pasajes** aéreos ida y regreso a cualquier destino nacional para cada una de las organizaciones sindicales: SINTRASERPUVAL, SUTEV, USDE, SINTRENAL, SINTRAGOBERNACIONES REGIONAL VALLE, SINTRASERPCOL, SUNET Y ASIEVA (ya acordado con nivel central).

ARTICULO 12. LOGÍSTICA PARA ASAMBLEAS SINDICALES: La Secretaría de Educación Departamental garantizará, tramitará y gestionará los espacios físicos para la realización de las Asambleas de las organizaciones sindicales firmantes.

ARTICULO 13. COMUNICACIÓN SINDICAL: La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, se compromete a dar respuesta de manera oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada, a todas las solicitudes presentadas por las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo en cumplimiento de la Ley 1712 de 2014 (Ley transparencia y derecho a la información pública); además, de permitir espacios de divulgación de todas las actividades que conjuntamente se adelanten entre las organizaciones sindicales y la administración departamental, en todo lo relacionado con el impacto de presente acuerdo. Se dará cumplimiento de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTICULO 14. FORMACIÓN ACADÉMICA A ORGANIZACIONES SINDICALES EN DERECHO LABORAL: La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, se compromete, en el marco de lo dispuesto en el Artículo N° 16 del Decreto 160 de 2014 y con el propósito de generar competencias a sus servidores públicos en materia de negociación, a incluir en el Programa de Bienestar Social Laboral de la vigencia 2016, un Diplomado o Especialización en Derecho Laboral, para los empleados públicos de la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, cuatro (04) representantes de las organizaciones sindicales signatarias del

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Código: FO-M9-P3-01
		Versión: 03
		Fecha de aprobación: 26/10/2011
		Página: 11 de 27

ACUERDO COLECTIVO DEL PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL NIVEL CENTRAL Y SECTOR EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

presente pliego unificado, para lo cual la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca adelantará gestiones con la ESAP.

ARTICULO 15 SEDE SINDICAL: La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, garantizará la continuidad de las sedes sindicales de **SINTRAGOBERNACIONES REGIONAL VALLE DEL CAUCA** y viabilizará la celebración del contrato de comodato para la sede de las organizaciones sindicales **SINTRASERPUVAL, USDE, SINTRENAL, SINTRASERPCOL, SUNET Y ASIEVA**, en el edificio ubicado en la carrera 4 N°13-97 relacionadas con el sector educación.

PARAGRAFO 1: La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, se compromete a gestionar ante la Administración Central, el pago del aporte acordado en 2014 y 2015, de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) para coadyuvar con el proceso de construcción de la sede del SUTEV, ubicada en la Calle 8 con Cra. 9 esquina de la ciudad de Santiago de Cali.

ARTICULO 16. AUDIENCIA CON LA ADMINISTRACIÓN: Los secretarios de despacho darán audiencia a las organizaciones sindicales en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, previa solicitud escrita, con el fin de atender asuntos inherentes al ejercicio sindical.


ARTICULO 17. FORMACIÓN SINDICAL: La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, se compromete a apoyar a cada una de las organizaciones sindicales firmantes, **SINTRASERPUVAL, SUTEV, USDE, SINTRENAL, SINTRAGOBERNACIONES REGIONAL VALLE, SINTRASERPCOL, SUNET Y ASIEVA** en reconocer y pagar para formación sindical una vez al año un valor de (\$8.000.000.00) ocho millones de pesos mcte.
ACORDADO DE CONFORMIDAD CON EL NIVEL CENTRAL.

**TÍTULO IV
DEUDAS LABORALES Y PRESTACIONALES**

ARTICULO 18. PAGO INMEDIATO DE TODAS LAS DEUDAS: Esto es, las deudas consolidadas por Ascenso en el Escalafón, Reubicación Salarial, Primas Legales (reemplazos PTA), Costos Acumulados pendientes.

ARTICULO 19. ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO: La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, presentará la propuesta de conciliación al Departamento Jurídico de la Gobernación del Valle del Cauca, que elaboraran las Organizaciones Sindicales con sus correspondientes soportes sobre las zonas de difícil acceso correspondientes los años 2004, 2006, 2007, 2008 y 2009.

ARTICULO 20. La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, se compromete en el tercer trimestre del año 2016 a dar respuesta a las peticiones que han radicado los docentes y la Organización Sindical SUTEV, con soporte en los acuerdos laborales firmados para resolver el tema de prescripción de pago de zonas

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Código: FO-M9-P3-01
		Versión: 03
		Fecha de aprobación: 26/10/2011
		Página: 12 de 27

ACUERDO COLECTIVO DEL PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL NIVEL CENTRAL Y SECTOR EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

de difícil acceso, correspondiente a los años 2005 y 2010 a los maestros que aún se les adeuda este derecho.

ARTICULO 21: La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, se compromete a consultar ante el Ministerio de Educación Nacional, la viabilidad del pago de los recursos dejados de cancelar a Directivos Docentes (Directores de Núcleo Rurales 15% y Directores de escuelas 10%) desde el año 2003.

ARTICULO 22: La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, adelantará el proceso de adjudicación de Dotación Docente del año 2016 como lo estipula la norma, entregará el cronograma a las organizaciones sindicales, considerar las recomendaciones e inconformidades presentadas por los docentes con respecto a las anteriores licitaciones para garantizar calidad, puntualidad y precios razonables.

ARTICULO 23: Pago de Cesantías y Sanción moratoria: La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, deberá realizar oportunamente las consignaciones a los diferentes fondos de cesantías tanto al personal anualizado como retroactivo.

PARÁGRAFO 1: La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, deberá revisar previo aporte de información de las organizaciones sindicales del personal que se considera que no se efectuó pago por concepto de cesantías en los diferentes fondos oportunamente a los empleados administrativos anualizados y retroactivos, desde el año 1997 hasta la fecha.


PARÁGRAFO 2: La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, revisará los pagos de excedentes de cesantías por concepto de homologación a los funcionarios administrativos de la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, homologados desde el año 1997 al 2008 y que no han sido consignados a la fecha, y remitirá la información al Ministerio de Educación Nacional, previa información aportada por las organizaciones sindicales.

**TÍTULO V
DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO 24: Reconocimiento del derecho a ocupar el cargo de coordinador o rector a quienes se desempeñaban como directores de escuela en razón a la supresión del cargo de director de escuela.

ARTICULO 25: La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, de conformidad con la Ley 490 de 2016, respetará los derechos de carrera tal como lo preceptúa la Ley 909/04 y acatar las directrices emanadas de la Comisión Nacional del Servicio Civil que ha expedido varias circulares, la última de ellas la N° 05 de 2012. Más concretamente, cuando se presentan vacantes temporales o definitivas, hasta que se provea el cargo por concurso (Rector) debe ser ocupado por un

[Handwritten signature and initials]

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Código: FO-M9-P3-01
		Versión: 03
		Fecha de aprobación: 26/10/2011
		Página: 13 de 27

ACUERDO COLECTIVO DEL PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL NIVEL CENTRAL Y SECTOR EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Coordinador de la misma institución y si es de un Coordinador, por un docente de la misma Institución. Estos cargos no deben ser cubiertos por Supervisores de Educación, ni Directores de Núcleo Educativo. En el mismo sentido, lo referente a encargos del personal administrativo.

ARTICULO 26: La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, de conformidad con la ley, con relación a los procesos de provisión de vacantes (encargo) a través de convocatorias internas, así mismo, entregará a los participantes la información relacionada con su reclamación frente a las convocatorias tales como:

- Las calificaciones de evaluación de desempeño; de la cual es obligación de entregar por parte de los rectores a la oficina de carrera administrativa.
- Los estudios técnicos a los participantes y de todo el proceso de selección de encargo por parte de la administración.
- Los resultados del estudio de la hoja de vida de cada participante, previamente actualizada. No se requerirá postulación para las convocatorias internas, se hará de oficio por parte de la administración.
- Todo lo anterior deberá ser publicado por los mismos medios de la convocatoria sin vulnerar los términos establecidos para su reclamación.


ARTICULO 27: La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, programará talleres preparatorios para los empleados provisionales administrativos que decidan acceder a las convocatorias públicas definidas por la CNSC.


ARTICULO 28: Cada tres meses la Comisión de Personal asistirá a la mesa de seguimiento del acuerdo dando información relacionada con los distintos procesos que se vienen adelantando en materia de carrera administrativa.

ARTICULO 29: De conformidad con la ley, en la realización de las convocatorias internas para encargo desde el año 2016 la Administración Departamental del Valle del Cauca, adoptará a través de resolución un procedimiento donde garantice que el proceso de valoración de requisitos mínimos y del estudio técnico se realice y publiquen en momentos distintos, garantizando en cada uno los términos de ley para las reclamaciones pertinentes.

ARTICULO 30: La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, de conformidad con la Ley, se compromete iniciar antes de un mes, después de la existencia de la novedad, convocatorias internas para encargos, de los cargos que se encuentran en vacancia temporal o definitiva, siempre y cuando no haya lista de elegible para el mismo cargo.

ARTICULO 31. CARGA LABORAL: Está vigente el acuerdo del 2014 entre la Gobernación del Valle y las Organizaciones Sindicales. (Artículo 13 literal b: Evaluación de desempeño laboral: La Administración Departamental garantizará que los compromisos laborales que se acuerden con los empleados afiliados a las organizaciones sindicales que se desempeñen como Directivos de las mismas, tendrán en cuenta al tiempo dedicado a estas actividades con el fin de alivianar su


 J.P.
 A.B.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Código: FO-M9-P3-01
		Versión: 03
		Fecha de aprobación: 26/10/2011
		Página: 14 de 27

ACUERDO COLECTIVO DEL PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL NIVEL CENTRAL Y SECTOR EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

carga laboral. Para tal efecto de las oficinas de personal y la Secretaría de Educación Departamental, en lo pertinente impartirán las instrucciones respectivas).

ARTICULO 32: Las modificaciones de la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación Departamental, deberán realizarse dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general, y fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en estudios técnicos que así lo demuestren.

ARTICULO 33: Las modificaciones de la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación Departamental, no podrán suprimir los cargos que tengan o no asignación presupuestal; ni los empleos ocupados por empleados con derechos de carrera, mediante encargos o con nombramiento provisional, con el fin, de no afectar los derechos de carrera, independientemente de la fuente de financiación. Por lo anterior, deberán previamente convocar a las organizaciones sindicales firmantes del presente pliego unificado, con voz y voto.


ARTICULO 34: La administración Departamental y la Secretaría de Educación Departamental, se comprometen a ajustar el manual de funciones existente. Se constituirá un COMITÉ PARITARIO con las organizaciones sindicales firmantes del presente pliego unificado quienes harán los ajustes respectivos a los cargos, con el acompañamiento de funcionarios representantes del DAFP y la ESAP. La Administración Departamental y la Secretaría de Educación Departamental deberán garantizar, la estabilidad laboral de sus empleados, de conformidad con la ley, respetando el debido proceso.

ARTICULO 35: De los requisitos profesionales universitarios grado 01 y 02. La Administración Departamental deberá ajustar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos que conforman la planta de personal de la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, con el propósito de establecer para los empleos de Profesional Universitario, Código 219 Grado 01, y de Profesional Universitario, Código 219 Grado 02, como requisito de experiencia, la Experiencia Profesional (por la de "experiencia relacionada" que actualmente se exige), a efectos de facilitar el acceso de encargos a los empleados de los Niveles Técnico y Asistencial, al permitir la aplicación de las equivalencias entre estudios y experiencias, establecidas en el artículo N° 25 del Decreto 785 de 2005. Según Circular N° 100-09 de fecha 11 marzo 2016 del DAFP, aplicable en el proceso de reforma administrativa.

ARTICULO 36. CERTIFICACIÓN EXPERIENCIA LABORAL: La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, certificará la experiencia adquirida de los servidores públicos que de acuerdo a su formación académica y experiencia desempeñen funciones, diferentes a las consagradas en su nombramiento, debido a la necesidad del servicio, dentro de los diversos grupos internos de la dependencia.

ARTICULO 37. ACCESO A LA INFORMACIÓN: La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, de conformidad con las normas que rigen para ello, dará participación a las organizaciones sindicales firmantes del presente pliego.

48-
77

<p>Departamento del Valle del Cauca</p>  <p>Gobernación</p>	<p>GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</p>	<p>Código: FO-M9-P3-01</p> <p>Versión: 03</p> <p>Fecha de aprobación: 26/10/2011</p> <p>Página: 15 de 27</p>
--	--	--

ACUERDO COLECTIVO DEL PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL NIVEL CENTRAL Y SECTOR EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

unificado, tendrá acceso de los estudios técnicos y cargas laborales que soporten la ampliación o reformas administrativas que se realicen en la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, con el fin de dar cumplimiento a los derechos de carrera administrativa.

TÍTULO VI

POLÍTICA Y CALIDAD EDUCATIVA

ARTÍCULO 38. La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, de conformidad con las normas que rigen para ello, mantendrá, contribuirá y promulgará políticas educativas con recursos estatales que garanticen una formación con calidad, respeten las garantías gremiales y le permitan a los directivos docentes, docentes y personal administrativo alcanzar un desempeño laboral bien remunerado enmarcado en el respeto de los derechos legales y constitucionales.

PARÁGRAFO 1: La Gobernación del Valle del Cauca- Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, se comprometen a aunar esfuerzos para que la Jornada Única, sea implementada con las garantías necesarias que permitan el ejercicio del derecho a la educación, disponiendo del recurso humano que permita el normal desarrollo, según está establecido en las normas vigentes, procurando que la implementación de la jornada sea acordada con el consejo directivo.


ARTICULO 39: La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, de conformidad con las normas que rigen para ello, respetará la jornada laboral de los docentes: Seis horas de permanencia en la Institución Educativa incluido el descanso según lo estipulado en el Decreto 1850 y la Directiva Ministerial N° 16 del 12 de junio de 2013, ubicar la asignación académica de los maestros en una sola jornada y no permitir abusos en la aplicación de la flexibilidad laboral que en forma impositiva se aplica en unas instituciones educativas.

ARTICULO 40. CUALIFICACIÓN DE DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVOS: La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, establecerá convenios con universidades públicas que ofrezcan pregrados y posgrados, para la formación y cualificación de directivos docentes, docentes y administrativos en forma equitativa teniendo en cuenta sus perfiles de desempeño.

ARTICULO 41: La Administración Departamental y La Secretaría de Educación Departamental, de conformidad con las normas que rigen para ello, hará uso de las distintas listas de elegibles del último concurso de méritos que aún tienen vigencia para cubrir las plazas que se requieran según estas necesidades tal como lo dispone la Ley 1075 del 2015 en su artículo N° 2.4.1.1.18, para lo cual deberá pedir autorización a la Comisión Nacional de Servicio Civil a convocar audiencias públicas en un plazo no mayor a 30 días después de firmado el presente acuerdo.

ARTICULO 42. JUDE (JUNTA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN): La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, dará funcionalidad a la JUDE.

[Handwritten signatures and initials]

<p>Departamento del Valle del Cauca</p>  <p>Gobernación</p>	<p>GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</p>	<p>Código: FO-M9-P3-01</p> <p>Versión: 03</p> <p>Fecha de aprobación: 26/10/2011</p> <p>Página: 16 de 27</p>
--	--	--

ACUERDO COLECTIVO DEL PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL NIVEL CENTRAL Y SECTOR EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

ARTICULO 43. EDUCACIÓN RURAL: La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, respetará las condiciones propias y los PEI de estas Instituciones Educativas y la autonomía de los consejos directivos para adecuar horarios y jornadas de la prestación del servicio de acuerdo a las necesidades de las regiones y la comunidad educativa. La Administración Departamental se compromete a establecer un Comité Departamental para el tema de las zonas de difícil acceso (decreto 521 del 2010), que establezca o defina en segunda instancia qué zonas cumplen o no con la reglamentación vigente.


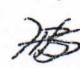
ARTICULO 44. INSTITUCIONES TÉCNICAS AGROPECUARIAS: La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, dotará a las Instituciones Educativas Técnicas de los Municipios no certificados, de las herramientas y los recursos requeridos de acuerdo al presupuesto, para la formación de los estudiantes de acuerdo a la especialidad impartida, para garantizar los procesos de calidad pertinentes y una formación competente para el campo laboral.


ARTICULO 45: La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, implementará un plan estratégico de formación y capacitación en todas las Instituciones Educativas para mejorar los resultados de las pruebas saber, que incluya la contratación de instructores (expertos) y material didáctico para tal fin.

ARTICULO 46. RELACIONES TÉCNICAS DOCENTE, NÚMERO DE ESTUDIANTES: La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, aplicará las relaciones técnicas; docentes-número de estudiantes teniendo en cuenta la característica de ruralidad del Valle del Cauca, el contexto institucional y las condiciones específicas de las zonas de influencia etnográficas, limitaciones locativas, las particularidades del conflicto armado en la zona, la violencia intrafamiliar y de convivencia de las comunidades, las limitaciones locativas y la dispersión demográfica, respetando la autonomía escolar y la característica de cada uno de los PEI de las instituciones educativas; todo lo anterior, de conformidad con el Decreto 3020 de 2002 y las normas técnicas 4595 y 4596; teniendo en cuenta las realidades sociales de las zonas rurales, garantizará el derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes de estas zonas siempre y cuando hayan al menos siete estudiantes por aula.

ARTICULO 47: La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, fortalecerá la metodología de modelos educativos flexibles en las Instituciones Educativas urbanas y rurales de los Municipios no certificados del Departamento, de conformidad con sus necesidades especiales, igualmente a atender con profesionales idóneos, condiciones locativas y recursos didácticos, en las Instituciones educativas, a la población estudiantil con Necesidades Educativas Especiales NEE, en situación de discapacidad parcial o severa, garantizando una educación inclusiva.

ARTICULO 48: La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, abrirá espacios y proporcionará incentivos no pecuniarios para la investigación en el campo pedagógico y proyectos institucionales que promuevan el espíritu investigativo en los estudiantes.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Código: FO-M9-P3-01
		Versión: 03
		Fecha de aprobación: 26/10/2011
		Página: 17 de 27

ACUERDO COLECTIVO DEL PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL NIVEL CENTRAL Y SECTOR EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

ARTICULO 49: La Administración Departamental y La Secretaría de Educación Departamental, de conformidad con las normas que rigen para ello, hará reconocimiento de la jornada en que se atienden adultos bajo la modalidad del decreto 3011 de 1997.

ARTICULO 50: La Administración Departamental y La Secretaría de Educación Departamental, de conformidad con las normas que rigen para ello, hará reconocimiento y pago de viáticos al personal docente, directivo docente y personal administrativo cuando deben atender citaciones de la secretaría de educación fuera de su lugar de trabajo o cumplir funciones administrativas.

ARTICULO 51: La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, ordenará visitas de inspección y vigilancia a las instituciones educativas privadas que ofrecen educación de adultos y a los mal llamados bachilleratos acelerados con el fin de determinar el cumplimiento del requisito de edad de acuerdo a los preceptos del decreto 3011 de 1997. También ejercerá la inspección y vigilancia sobre aquellos establecimientos educativos que funcionan sin la respectiva licencia de funcionamiento. Impidiendo la legalización de situaciones de hecho.

ARTICULO 52: La Administración Departamental y la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, gestionarán recursos para la construcción de plantas físicas nuevas y reparación y modernización de las plantas físicas actuales de establecimientos educativos oficiales.

ARTICULO 53: La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, se compromete a continuar con el seguimiento de la legalización de predios de las instituciones educativas oficiales.


ARTICULO 54: La Administración Departamental, a través de la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, convocará, con participación de los sindicatos firmantes de este acuerdo, para la realización de un (01) encuentro anual por la calidad educativa en el departamento, cuyos resultados sean parte de los insumos necesarios para delinear las políticas públicas de educación del departamento.

ARTICULO 55: La Administración Departamental y la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, se comprometen a gestionar conjuntamente con los alcaldes los recursos necesarios para la compra de los seguros para los estudiantiles con forme a lo dispuesto en el decreto 055 de enero 14 de 2015.

ARTICULO 56: La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, se compromete a coordinar con las entidades territoriales recursos para la dotación de: implementos deportivos, materiales para las aulas y salas de docentes, bibliotecas, textos y ayudas didácticas.





Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Código: FO-M9-P3-01
		Versión: 03
		Fecha de aprobación: 26/10/2011
		Página: 18 de 27

ACUERDO COLECTIVO DEL PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL NIVEL CENTRAL Y SECTOR EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

TÍTULO VII

ARTÍCULO 57: Conservación del espacio que ocupa actualmente el GAGEM 1, Santiago de Cali, para la atención de las instituciones educativas que conforman este GAGEM (Vijes, Dagua, La Cumbre). Atendiendo la política de descentralización administrativa en el Valle del Cauca, inicialmente fueron creados los Distritos Educativos y posteriormente al ser suprimidos, fueron reemplazados por los Grupos de Apoyo a la Gestión Educativa Municipal (GAGEM) que cumplen una función de coordinación con las administraciones municipales e Instituciones Educativas. La sede del GAGEM Santiago de Cali, está ubicada en la carrera 4 N° 13-97 de Santiago de Cali y desde allí se atiende a la población educativa de los municipios arriba anotados. El GAGEM 1 Santiago de Cali, debe seguir funcionando desde allí y no como se ha pretendido en ser ubicado en el edificio Gobernación.

TÍTULO VIII

PRESTACIONES ECONÓMICAS y SOCIALES

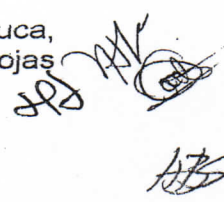
ARTÍCULO 58. PRESTACIONES SOCIALES: La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, modernizará los canales de información en la Oficina de Prestaciones Sociales, propondrá por corregir los errores, ordenar las carpetas de los usuarios, digitalizarlas y evacuar los procesos represados.


ARTICULO 59: La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, notificará a tiempo a los directivos docentes, docentes y personal administrativo sobre inconsistencias en las solicitudes y los actos administrativos de reconocimiento pensional o de cesantías definitivas o parciales y re liquidaciones teniendo en cuenta la normatividad vigente y la circular 02 del 7 de enero de 2016 del MEN.

ARTICULO 60: La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, conforme a la ley, entregará las solicitudes de tiempo de servicio y los certificados de no exclusión en el escalafón, en la mayor brevedad posible de acuerdo a lo estipulado en la norma y/o abstenerse de solicitar este requisito para diferentes procesos teniendo en cuenta que esta información reposa en los archivos de la SED y atendiendo lo estipulado en la ley anti trámite. En el evento que en la SED no repose un documento las organizaciones sindicales coadyuvaran en la consecución del mismo.

ARTICULO 61: La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, actualizará en forma inmediata los ascensos, incentivos salariales y reubicaciones una vez notificado el directivo docente o el docente de la resolución para que se le reconozca la respectiva nivelación y el retroactivo de lo causado de acuerdo a los efectos fiscales reconocidos en el acto administrativo.

ARTICULO 62: La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, contratará y adelantará el proceso de digitalización y sistematización de las hojas de vida de la planta de cargos de la SED.



Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Código: FO-M9-P3-01
		Versión: 03
		Fecha de aprobación: 26/10/2011
		Página: 19 de 27

ACUERDO COLECTIVO DEL PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL NIVEL CENTRAL Y SECTOR EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

ARTICULO 63: La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, pagará puntualmente los salarios y las primas a los Trabajadores de la Educación del Valle.

ARTICULO 64: La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, corregirá en el sistema "humano" lo concerniente a la tipificación de docentes nacionales que se le está dando a los Docentes Territoriales y Municipales.

ARTICULO 65: La Secretaría de Educación Departamental previa solicitud, deberá revisar y re-liquidar las resoluciones de reconocimiento de las pensiones con todos los factores salariales, para los empleados administrativos de la Secretaría de Educación que se pensionaron entre los años 2003 a la fecha a todos considerados como nacionales que han sido pensionados después de 1991 y hasta la fecha, no les han reconocido todos los factores de ley.

ARTICULO 66. PRE-PENSIONADOS: La Administración Departamental y La Secretaría de Educación Departamental brindará asesoramiento en materia pensional a los Docentes y funcionarios administrativos de la Secretaría de Educación Departamental que están próximos a pensionarse, comprometiéndose a corregir las inconsistencias sobre aportes que se presente durante el proceso pensional, en especial sobre el bono pensional antes de la promulgación de la ley 100 de 1993 ante Col pensiones y demás fondos de pensiones con relación a los años que no aparecen reportados pero fueron laborados. El sindicato coadyuva a gestionar los documentos faltantes.


ARTICULO 67. AJUSTE E INCREMENTO SALARIAL: La Administración Central Departamental expedirá el decreto de ajuste e incremento salarial conforme a lo acordado el 11 de mayo de 2015, entre el Gobierno Nacional, las Centrales y Federaciones de Trabajadores Estatales, para el año comprendido entre el 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2016.

PARÁGRAFO 1: La Secretaría de Educación Departamental, reconocerá a los empleados administrativos de las Instituciones Educativas del Departamento del Valle del Cauca, el cero punto veintitrés por ciento (0.23%) adicional no retroactivo al incremento establecido en el actual artículo, a partir de la firma de la presente acta:

ARTICULO 68. PRIMAS EXTRALEGALES: Acordado respecto de que la Secretaría de Educación enviara al Ministerio de Educación Nacional, previo a que las organizaciones sindicales se comprometen en coadyuvar en la consecución de la documentación necesaria para el proceso.

PARÁGRAFO 1: Pago de la prima vacacional (Decreto 1381 de 1997) La Administración Departamental y La Secretaría de Educación Departamental liquidará y pagará de acuerdo a la norma la prima vacacional en correspondencia con lo preceptuado en el Decreto Nacional 1045 de 1978, de manera proporcional al trabajo realizado, a los empleados administrativos de la SED.



Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Código: FO-M9-P3-01
		Versión: 03
		Fecha de aprobación: 26/10/2011
		Página: 20 de 27

ACUERDO COLECTIVO DEL PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL NIVEL CENTRAL Y SECTOR EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

PARÁGRAFO 2: Prima de Navidad. La Administración Departamental y La Secretaría de Educación Departamental liquidarán y pagarán de acuerdo a la norma, la prima de navidad de conformidad con lo consagrado en el Decreto 1045 de 1978 a todos los empleados administrativos de la Secretaría de Educación Departamental.

PARÁGRAFO 3: Para liquidar la prima de navidad se tendrá en cuenta las 1/12 (doceava) de las primas extralegales de servicios, de antigüedad y vacaciones, de conformidad con la norma y el concepto expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

PARÁGRAFO 4: La Secretaría de Educación Departamental deberá suministrar información de acuerdo a la norma, a las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo, del procedimiento o método de liquidación por parte de ésta, de los factores salariales aplicados desde su promulgación hasta la fecha.

ARTICULO 69. LIQUIDACIÓN DE LA PRE NÓMINA: La Secretaría de Educación Departamental, se compromete a socializar con los auxiliares administrativos y/o técnicos y docentes de cada Institución Educativa, a más tardar los primeros 11 días del mes, para efectos de correcciones; así como pagar la nómina del personal administrativo el último día hábil de cada mes.

TÍTULO IX

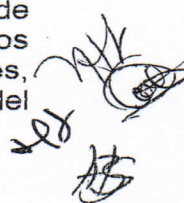
RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE VACACIONES AL PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE QUE LABORE DURANTE EL AÑO ESCOLAR RESÉCTIVO AL MENOS 10 MESES.


ARTICULO 70: La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, tal como lo dispone la norma, el Decreto 1381 de 1997, reconocerá y cancelará la prima vacacional a los docentes y directivos docentes que acrediten haber laborado durante al año escolar al menos 10 meses del año lectivo.

ARTICULO 71: La Administración Departamental y la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, gestionarán la creación de un comité entre las partes que evalúe la viabilidad de un fondo de empleados que tenga entre otros fines el fomento a la adquisición y mejora de vivienda de los docentes, directivos docentes y administrativos.

ARTICULO 72. CLUB DEL DEPARTAMENTO: La Administración Departamental respetará la representación de los empleados en la Junta directiva del club de empleados del departamento de acuerdo a lo establecido en los estatutos.

ARTICULO 73: La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, apropiará los recursos necesarios o realizará convenios para disponer de entrenadores, así mismo establecerá convenios o contratos de escenarios deportivos y compra de elementos deportivos para el disfrute de los docentes, directivos docentes y administrativos con el propósito de facilitar la práctica del deporte en las diferentes disciplinas.



Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Código: FO-M9-P3-01
		Versión: 03
		Fecha de aprobación: 26/10/2011
		Página: 21 de 27

ACUERDO COLECTIVO DEL PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL NIVEL CENTRAL Y SECTOR EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

ARTICULO 74: La Administración Departamental y la Secretaría de Educación Departamental, conforme a la ley del deporte, reconocerá los permisos necesarios al personal administrativo que ostentando la modalidad de deportistas de alto rendimiento o élite que hagan parte del proceso de juzgamiento de las disciplinas deportivas y que sean requeridos por la Federación o Confederación para hacer integrantes de los diferentes seleccionados, se concederá el permiso remunerado a partir del previo aviso a la fecha de competencia.

ARTICULO 75: La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, integrará una Comisión conformada por un representante o su delegado de cada Organización Sindical firmantes del presente acuerdo y representantes de la Administración Departamental, para estudiar y evaluar en lo jurídico, técnico y social, y citará a los representantes del Municipio de Calima El Darién, tendiente a recuperar el lote urbano ubicado en el sector buenos aires del Municipio de Calima El Darién, para desarrollar objeto social que determinó el Ministerio de Educación Nacional.




ARTICULO 76: La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, dará estricto cumplimiento de acuerdo a la norma a los artículos 136 y 137 de la ley general de educación. En la entidad territorial que representa, cumplir con la adjudicación del 1% de las viviendas de interés social que se hayan adelantado o que se adelanten en el futuro a fin de que sean adjudicadas a educadores, al igual que los predios rurales para docentes con la finalidad de cumplir los propósitos contenidos en los artículos ya mencionados.


ARTICULO 77: La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, con respaldo de la Defensora del paciente de la Secretaría de Salud, apoyará las reclamaciones por la falta de atención en los programas de las EPS respecto del tratamiento y rehabilitación para los trabajadores de la educación con problemas de alcohol y drogadicción en coordinación con salud ocupacional.

ARTICULO 78: La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, avalará los permisos en forma oportuna para aquellos docentes que tienen una representación cultural.

ARTICULO 79: La Secretaría de Educación Departamental incluirá en la semana de desarrollo institucional del mes de octubre las actividades deportivas y culturales del maestro vallecaucano.

ARTICULO 80: La Administración Departamental y La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, establecerá, en coordinación con los sindicatos de docentes y directivos docentes una veeduría permanente del servicio de salud con el fin de exigir la atención pertinente, oportuna y eficaz en los servicios que se prestan al magisterio del departamento, apoyándose en el defensor del paciente Valle.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Código: FO-M9-P3-01
		Versión: 03
		Fecha de aprobación: 26/10/2011
		Página: 22 de 27

ACUERDO COLECTIVO DEL PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL NIVEL CENTRAL Y SECTOR EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

TÍTULO X

DE LAS CELEBRACIONES OFICIALES

ARTÍCULO 81. CELEBRACIONES OFICIALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL: La Administración Departamental y La Secretaría de Educación Departamental darán cumplimiento celebrando las siguientes actividades:

- Día Internacional de la Mujer.
- Día de los niños.
- Día internacional del maestro (5 de octubre).

TÍTULO XI

**DE LOS TRASLADOS, PERMISOS
LABORALES Y LICENCIAS.**

ARTICULO 82. LICENCIAS DE LUTO Y PERMISOS POR CALAMIDAD: En los casos de fallecimiento de alguno de los integrantes del grupo básico familiar de un empleado administrativo, la SED le concederá una licencia remunerada como lo dice la norma, de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 83. LICENCIA DE MATRIMONIO: La SED, como dice la norma concederá a los empleados administrativos por concepto de licencia por matrimonio, los mismos cinco (5) días en los mismos términos.

ARTICULO 84: La Administración Departamental respetará la estabilidad laboral de los servidores públicos tanto en el cargo para el cual están nombrados como en la preservación de la unidad familiar. En tal sentido el movimiento de personal obedecerá a la normatividad existente sobre la materia.


TÍTULO XII

CAPACITACIONES EN GENERAL

ARTICULO 85. CAPACITACIÓN: Durante la vigencia de este acuerdo laboral, la administración departamental y la SED, conforme a la norma dispondrán anualmente de su presupuesto de los recursos pertinentes con el fin de facilitarles a los empleados administrativos su desarrollo personal, a la vez adquirir idoneidad y responsabilidad directa en su cargo de la prestación del servicio.

PARRAGRAFO 1: Las capacitaciones relacionadas con competencias laborales para el personal administrativo se deberán programar previamente y dentro de la jornada laboral, para su participación bastará solo el permiso concedido por la Administración Departamental y notificación a la entidad de riesgos profesionales contratada, (ARL), en ningún momento jefes inmediatos tendrán competencia para negar su participación. La Administración Departamental aplicará a los servidores públicos el programa de capacitación inducción y re-inducción.

Handwritten signatures and initials, including a large signature and the initials 'JEB' at the bottom right of the page.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Código: FO-M9-P3-01
		Versión: 03
		Fecha de aprobación: 26/10/2011
		Página: 23 de 27

ACUERDO COLECTIVO DEL PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL NIVEL CENTRAL Y SECTOR EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

**TÍTULO XIII
MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO**

ARTICULO 86: La administración departamental generará las condiciones de accesibilidad, para permitir a aquellos servidores públicos que se encuentren en estado de gravidez, discapacitados (as), etc.

ARTICULO 87. MADRES LACTANTES: De conformidad con la norma. La Administración Departamental y La Secretaría de Educación Departamental se compromete otorgar a las madres lactantes además de las dos (2) horas de lactancia que por ley le corresponde, a una hora adicional durante el primer año de vida de su hijo, éste beneficio se hará extensivo al padre, previa comprobación de su situación.

ARTICULO 88. CAPACITACIÓN ACOSO LABORAL Y SEXUAL: La Administración Departamental y La Secretaría de Educación Departamental realizarán capacitaciones permanentes a sus empleados acerca de la ruta de atención del acoso sexual y laboral en conjunto con el comité de convivencia del Departamento del Valle.


PARÁGRAFO 1: La Administración Departamental y La Secretaría de Educación Departamental deberá realizar una jornada de capacitación y reflexión en el marco del día Internacional de la NO VIOLENCIA contra la mujer.


**TÍTULO XIV
MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO.**

ARTÍCULO 89: La Administración Departamental y La Secretaría de Educación Departamental realizará estudio de los funcionarios administrativos docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación Departamental que se encuentran con enfermedad general y laboral, accidentes de trabajo y otras causas. Seguimiento a casos detectados y personal con recomendaciones y restricciones médicas ocupacionales. Se desarrollará el programa de pausas activas, programa de no consumo de alcohol y drogas.

ARTICULO 90. MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO: La Administración Departamental se compromete a gestionar ante las EPS, la realización de actividades de salud para promover y prevenir la salud de los colaboradores, en el cual se incluirán jornadas de vacunación, citología, antígeno prostático, examen de seno, tamizaje de riesgo cardiovascular, desparasitación, higiene oral, acondicionamiento físico y capacitación en el riesgo.

ARTICULO 91. COPASST (COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO): La Administración Departamental en conjunto con la ARL y el Comité Paritario de seguridad y salud en el trabajo elaborarán el cronograma de actividades dirigido a los funcionarios administrativos, de acuerdo a los lineamientos establecidos en las normas pertinentes, específicamente dirigidos a la actividad que realizan los diferentes grupos de trabajo.


 101
 AS

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Código: FO-M9-P3-01
		Versión: 03
		Fecha de aprobación: 26/10/2011
		Página: 24 de 27 .

ACUERDO COLECTIVO DEL PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL NIVEL CENTRAL Y SECTOR EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

PARÁGRAFO 1. COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL: De conformidad con la norma, la Administración Departamental, establecerá el Grupo de colaboradores conformado por los representantes del empleador y de los empleados públicos, que buscan prevenir el acoso laboral contribuyendo a la prevención del riesgo psicosocial que afecte los lugares de trabajo (resolución 652 d 2012 y la resolución 2646 de 2008 y la ley 1010 de 2006).

PARÁGRAFO 2. PARA LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES: La secretaría de educación Departamental, garantizará de acuerdo a la norma el pago sin interrupción de los valores a que tenga derecho en los casos de incapacidad laboral. La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo efectuará el reembolso correspondiente a la Secretaría de Educación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los documentos soporte de la incapacidad (art. 9 del decreto 2831 del 2005).

TÍTULO XV

ARTÍCULO 92. RED DE DERECHOS HUMANOS: La Secretaría de Educación Departamental, respetará el derecho que tienen los docentes, directivos docentes y personal administrativo en situación de amenaza, dificultades de salud a ser trasladados o reubicados en sitios que no afecten su integridad física o psicológica, ni desmejoren sus condiciones laborales y prestacionales teniendo como sustento la norma legal, la normativa internacional y el Decreto 1782 de 2013.


ARTICULO 93: La Secretaría de Educación Departamental, cumplirá y atenderá de acuerdo a la norma las solicitudes de traslados de los docentes y directivos docentes respetando el cronograma y normatividad consignada en el Decreto 520 de 2010.

ARTICULO 94. PLAZAS TÉCNICAS: La Secretaría de Educación Departamental, de acuerdo a la norma, respetará las plazas técnicas existentes en las Instituciones Educativas hasta tanto no se convoque a concurso docente para los respectivos nombramientos, gestionará ante el MEN lo pertinente para solucionar esta situación de inequidad de inestabilidad laboral y prestacionales de estos maestros.

ARTICULO 95. FORTALECER LA SANA CONVIVENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS: La Secretaría de Educación Departamental, de conformidad con la normatividad, buscará la funcionalidad y operatividad del Comité de Resolución de Conflictos Interinstitucional Departamental para que permita una intermediación entre docentes, directivos docentes y personal administrativo en conflictos de orden personal o profesional o de acoso laboral, que afecten la prestación del servicio y la sana convivencia, integrado por delegados de las organizaciones sindicales de la educación, la SED, un psicólogo o especialista en resolución de conflictos y defensores de derechos humanos.

ARTICULO 96: La Secretaría de Educación Departamental, brindará capacitación para los empleados de las Instituciones Educativas en la aplicación de la Ley 1620 de 2013 (LEY DE CONVIVENCIA ESCOLAR).


 2011


Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Código: FO-M9-P3-01
		Versión: 03
		Fecha de aprobación: 26/10/2011
		Página: 25 de 27

ACUERDO COLECTIVO DEL PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL NIVEL CENTRAL Y SECTOR EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

**TÍTULO XVI
PUBLICIDAD DEL ACUERDO DE CONDICIONES LABORALES**

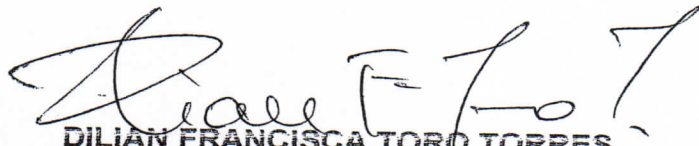
ARTÍCULO 97. PUBLICIDAD DEL ACUERDO: La Administración Departamental y La Secretaría de Educación Departamental se compromete a asumir el costo de 7.000 ejemplares impresos del Acuerdo Laboral que serán entregados de manera directa por la Administración departamental a las organizaciones sindicales firmantes del presente pliego unificado para su divulgación.

**TÍTULO XVII
VIGENCIA**

ARTÍCULO 98: El presente acuerdo tiene vigencia del 01 de enero de 2016 a diciembre 31 de 2016, sin perjuicio de la aplicación de los principios de continuidad, progresividad, no regresividad, favorabilidad y derechos adquiridos.


ARTICULO 99. PERMANENCIA Y CONTINUIDAD DE DERECHOS: La administración departamental con fundamento en la letra, espíritu y alcance de los convenios 151 de 1978 y 154 de 1998 suscritos por el Estado Colombiano con la Organización Internacional del Trabajo, debidamente incorporados a nuestra legislación laboral vigente, pactan que todo lo aquí convenido, en el presente acuerdo colectivo, mantendrá su vigencia colectiva, en forma independiente a las denuncias del convenio por expiración de su vigencia. Es decir, se mantendrán en el tiempo mientras subsista la Secretaría de Educación Departamental.

El presente acuerdo se firma a los 8 días del mes de Junio del 2016, por las partes así:



DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

COMISION NEGOCIADORA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA




NORMA HURTADO SANCHEZ
Secretaria General

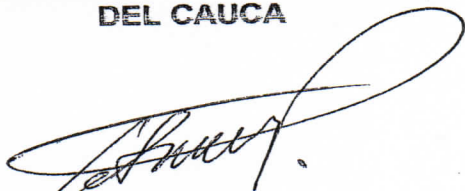


MARIA VICTORIA MACHADO
Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas

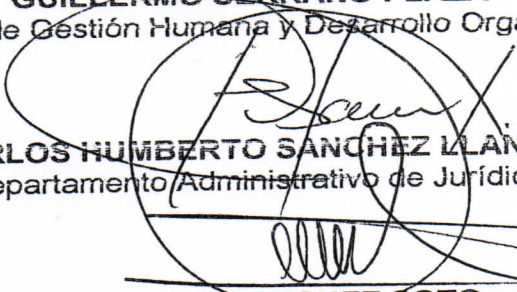
SES


Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Código: FO-M9-P3-01
		Versión: 03
		Fecha de aprobación: 26/10/2011
		Página: 26 de 27

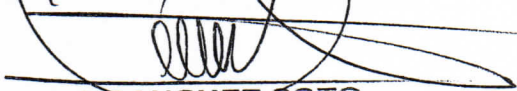
ACUERDO COLECTIVO DEL PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL NIVEL CENTRAL Y SECTOR EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA



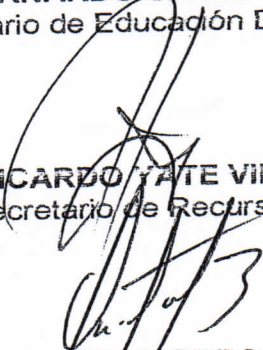
GUILLERMO SERRANO PLAZA
Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional



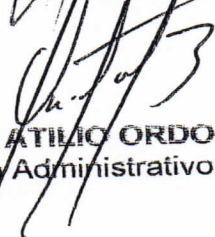
CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ LLANOS
Departamento Administrativo de Jurídica



BERNARDO SÁNCHEZ SOTO
Secretario de Educación Departamental

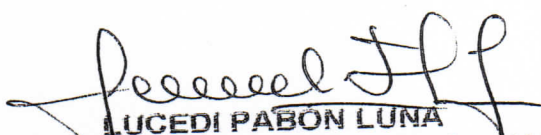


RICARDO YATE VILLEGAS
Subsecretario de Recursos Humanos

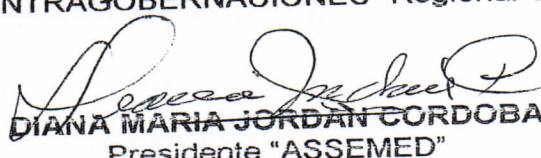


OSCAR ATILIO ORDOÑEZ PEREZ
Subsecretario Administrativo y Financiero SED

COMISION NEGOCIADORA ORGANIZACIONES SINDICALES




LUCEDI PABÓN LUNA
Presidenta "SINTRAGOBERNACIONES" Regional Valle del Cauca

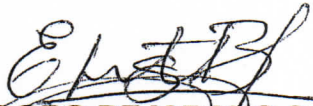


DIANA MARIA JORDAN CORDOBA
Presidente "ASSEMED"

Handwritten marks and signatures at the bottom right of the page, including the number '48' and several illegible signatures.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Código: FO-M9-P3-01
		Versión: 03
		Fecha de aprobación: 26/10/2011
		Página: 27 de 27

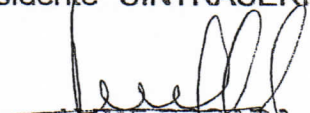
ACUERDO COLECTIVO DEL PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL NIVEL CENTRAL Y SECTOR EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA



HEIMER TEODORO BEJARANO SANDOVAL
Presidente Sindicato Unitario de la Gobernación del Valle "SUGOV"



ROBERTO PERDOMO LARA
Presidente "SINTRASERPCOL"



JAIIME POSADA
Presidente "SINTRENAL"



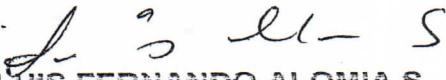
GENOVA YUNDA TEJEDA
Presidente "SISERPUBLICOS"



VICTOR MANUEL CABRERA V.
Presidente "SUTEV"



OMAR PABON
Presidente "USDE -VALLE"



LUIS FERNANDO ALOMIA S.
Presidente "SINTRASERPUVAL"



HERIBERTO PEREZ
Presidente "SUNET"



JUAN CARLOS RENGIFO
Presidente "ASIEVA"